



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA,

04 MAY 1998

VISTO: el expediente N°207/97 perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se instrumentó una investigación especial sobre las contrataciones de la Municipalidad de Río Grande con abogados, con el objeto de desarrollar la defensa de funcionarios municipales en el fuero penal, durante el Ejercicio 1992.

Que por el Artículo 4° de la Resolución N°175/97 se desafectaron las actuaciones respectivas, correspondientes a los apartados b) y c) del Anexo II de la Resolución N° 43/97, correspondientes a los pagos Eduardo De la Puente por la suma de Pesos QUINCE MIL (\$15.000.-) y a Patricia Saibene por Pesos DIEZ MIL, QUINIENTOS (\$10.500.-).

Que en función de la investigación especial en cuestión se elaboró el Informe Legal N° 87/97, cuyas conclusiones constituyen el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Que se considera oportuno determinar que se comuniquen dichas conclusiones a las principales autoridades de la Municipalidad de Río Grande en calidad de recomendación para que se verifique su cumplimiento en el futuro, sin perjuicio de que en alguna medida constituya una reiteración de recomendaciones efectuadas con anterioridad, a través de la Resolución del T.C.P. N° 43/97 V.A., de fecha 05 de mayo de 1997.

Que ante esta situación corresponde levantar las observaciones en cuestión que se habían mantenido pendientes, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas precedentemente.

Que corresponde comunicar a las mismas autoridades que en la medida en que no se observen las pautas expresadas en el Anexo I de la presente, los funcionarios que se consideren

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..1

responsables, serán pasibles de las sanciones que se estimen pertinentes en cada caso.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado a dictar el Presente, según lo determina el Art.2º, inc.b) de la Ley Provincial N°50.-

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar las observaciones formuladas en los puntos 6 y 7 del Anexo I de la Resolución del Tribunal de Cuentas (V.A.) N°72/96, correspondientes a los pagos al Abogado Eduardo De la Puente por la suma de Pesos QUINCE MIL (\$15.000.-) y a la Abogada Patricia Saibene por la suma de Pesos DIEZ MIL, QUINIENTOS (\$10.500.-), en concepto de honorarios por sus actuaciones en la defensa penal de determinados funcionarios municipales.

ARTICULO 2º.- Recomendar al Intendente, al Sr. Secretario de Finanzas y al Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Río Grande el cumplimiento de las pautas expresadas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente y que contiene las conclusiones del Informe Legal N° 87/97.

ARTICULO 3º.- Comunicar a las mismas autoridades mencionadas en el Artículo anterior que, en la medida en que no se observen las pautas expresadas en el Anexo I de la presente, los funcionarios que se consideren responsables, serán pasibles de las sanciones que se estimen pertinentes en cada caso.

ARTICULO 4º.- Registrar y comunicar, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N°35 /98 V.A.

T.C.
REVISO P.F.
Confeccionó P.F.
Controló P.F.
v.b. M

C.F.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

DR. ESTELA MARIIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO I - RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 35 /98 V.A.

Conclusiones Informe Legal N° 87/97 - Recomendaciones sobre contrataciones con
abogados para su actuación en la defensa de funcionarios municipales en el fuero penal

1) El Municipio podría asumir el costo de la defensa penal de funcionarios por causas vinculadas a hechos del servicio siempre que se pretenda resguardar en última instancia a los intereses municipales; sin perjuicio de que el fundamento para ello no puede ser el prevenir futuros juicios, toda vez que la suerte alcanzada en sede penal no condiciona a que el particular pueda iniciar en sede civil la correspondiente demanda por daños y perjuicios.

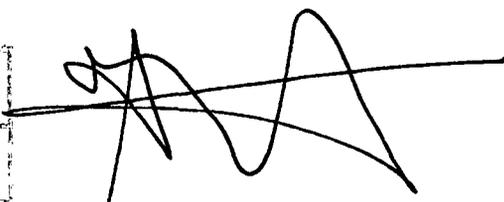
2) Además de lo expresado precedentemente en calidad de conclusión específica para las contrataciones en cuestión, corresponde destacar las siguientes consideraciones para todas las contrataciones de la Municipalidad de servicios de terceros, para evitar que las mismas se lleven a cabo en forma directa cuando sea factible proceder con transparencia a través de los procesos licitatorios correspondientes, a saber:

a) Se debe respetar fundamentalmente lo estipulado por el Artículo 74° de la Constitución de la Provincia, donde dice: "...mediante el procedimiento de selección y una previa y amplia y documentada difusión", y al efecto corresponde citar a la Dra. Silvia N. Cohn (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, concordada, anotada y comentada, Pág. 283), quien comentando el Artículo mencionado nos glosa: *La Administración -por obvias razones éticas- debe darle amplia publicidad a dicha selección y motivar su decisión, no pudiendo actuar a hurtadillas ni arbitrariamente, pues ello podría viciar al acto de "error" o "dolo" en la selección del cocontratante, e incluso podría configurar una "desviación de poder"*.

b) Independientemente de que se pruebe que los cocontratantes sean personas capacitadas para desarrollar el objeto de los contratos, se deben aportar pruebas que justifique la inutilidad de un llamado a concurso de precios, con carácter previo al llamado respectivo.

c) Se debe contemplar la aplicación del Artículo 216 de la Ley Territorial N° 236, ya que el parámetro impuesto en la norma legal debe entenderse como una valla más a la discrecionalidad administrativa, por lo que, en el caso de realizar estas contrataciones se debe requerir necesariamente la correspondiente autorización al Concejo Deliberante.

I.C.
REVISÓ
g.f.
Selección
g.f.
Controló
g.f.
v.d. h


C.F.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Presidenta
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"